

CAPÍTULO IV

Jornada, vacaciones, permisos y licencias

Artículo 33.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales en cómputo anual, para todo el personal.

Los horarios se distribuyen, en función del tipo de jornada, de la siguiente forma:

1.- La Jornada laboral partida será, para todos los centros de trabajo, de:

Lunes a Viernes: 9'00 a 14'00 horas y

Lunes a Viernes: 17'30 a 20'30 horas.

2.- La Jornada laboral continuada se distribuirá, en todos los centros de trabajo, de:

Lunes a Viernes: 8'00 a 15'00 horas.

Sábados: 8'30 a 13'30 horas.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de un día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado y el día completo del domingo.

La Jornada a Turnos: Los turnos podrán ser abiertos cuando se realicen los días laborables, o cerrados cuando se realicen todos los días del año.

Asimismo, los turnos serán de ocho horas de duración en los de mañana y tarde y de diez horas de duración en los de noche, fijos o rotatorios según el calendario de turnos no excediendo de las 40 horas semanales.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

Artículo 34.- Vacaciones.

1.- Se establece un período vacacional de treinta días naturales que deberán ser disfrutadas dentro del año natural al que correspondan. En caso de menor permanencia en la empresa, el empleado las disfrutará en la parte proporcional que le corresponda.

Las vacaciones se disfrutaran de forma ininterrumpida, comenzando las mismas bien en el primer día natural del mes y terminando el treinta, bien de forma fraccionada en dos quincenas separadas de días naturales del uno al quince y/o del dieciséis al treinta de cada mes, salvo pacto entre las partes. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

2.- La empresa podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con el de mayor actividad productiva de cada centro de trabajo, e igualmente establecer el número máximo de trabajadores que estando asignados a un mismo servicio, puedan disfrutar de forma simultánea su período vacacional, según lo recogido en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.